

SE SUSCRIBE.

EN GUADALAJARA.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21.

EN SIGUENZA.—Casa de D. Jerónimo Monge. La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for 'EN LA CAPITAL' and 'FUERA DE LA CAPITAL' in Pesetas and Centésimos.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha pernoctado en Vitoria, donde continúa sin novedad.

S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias sigue en el Real Sitio de El Pardo, también sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del 8 de Marzo de 1876.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Circular.

La diferente conducta que han observado los insurrectos carlistas en los últimos momentos de la insurrección, depositando unos espontáneamente las armas y solicitando indulto individual ó colectivamente ante las Autoridades legítimas, y sosteniendo otros con tenaz insistencia su rebeldía hasta el postrer instante, en el que, perdida ya toda esperanza, han preferido sin embargo abandonar el suelo pátrio y penetrar en Francia á prestar la debida obediencia á S. M. el Rey, aconseja al Gobierno, si no ha de incórrir en injusticia manifiesta, que proceda con diverso criterio en ambos casos.

Patente está la generosa acogida que el Gobierno ha dispensado á todos los primeros, sin distinción de clases, indultándolos en el acto de su presentación, y permitiéndoles que libremente y sin vejámen de ninguna clase vuelvan á sus hogares; y todavía está dis-

puesto á otorgar igual beneficio á los individuos que han servido en las clases de tropa del ejército rebelde que soliciten indulto en un plazo no muy largo, considerándolos como forzados ó extraviados; pero no cabe que sea tan generoso con los titulados Jefes y Oficiales que aun demuestran con su inculcable actitud que están muy lejos de someterse leal y noblemente á la legalidad que les ha vencido.

Respecto de estos, es indispensable adoptar ciertas disposiciones que la prudencia aconseja, para que una excesiva confianza no malogre los triunfos alcanzados por S. M. el Rey en persona, apoyado en los grandes sacrificios de los pueblos leales, en la pericia de sus ilustres Generales y en la disciplina y valor de sus admirables soldados.

Las puertas de la patria se abrirán fácilmente para todos cuantos sean dignos de alcanzar el perdón y el olvido de sus pasados yerros; pero, sin perjuicio de esto, es y será por algún tiempo para el Gobierno un imperioso deber el de vigilar con cuidadosa atención las personas y los actos de todos aquellos que sean capaces de turbar la seguridad y el orden público; quedando apercibido además para mostrarse inexorablemente severo con los que pudieran soñar aun con nuevas y sangrientas aventuras.

Fundado en estas graves consideraciones, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los individuos de la clase de tropa pertenecientes á las fuerzas carlistas que hayan penetrado en Francia desde 1.º de Febrero de este año, podrán volver á España en el plazo de 40 días, y serán indultados siempre que dentro del de 15 en las provincias situadas á la izquierda del Ebro y del de 30 en las de la derecha, contado desde su entrada en territorio español, se presenten ante el Alcalde de su respectivo pueblo, ó de aquel cuya residencia elijan, á ratificar su sumisión.

Si trascurrido dicho plazo no se hubieren presentado al Alcalde y fueren habidos, serán destinados al Ejér-

cito de Ultramar, á no demostrar ante los Gobernadores de las provincias respectivas que por enfermedad grave ó cualquier otra causa invencible no han podido presentarse dentro del plazo señalado.

2.º No se concederá desde esta fecha permiso para volver á España á ningún titulado Jefe ni Oficial carlista que haya penetrado en territorio extranjero, si no solicita individualmente la autorización competente del Gobierno, despues de prestar juramento á S. M. el Rey ante cualquier agente consular español, y acompañando á la solicitud el acta del juramento y el informe de aquel funcionario.

3.º Todo individuo que se haya titulado ó se titule Jeje ú Oficial carlista y desde la publicación de esta Real orden penetre en España sin autorización especial del Gobierno, será destinado por este simple hecho en calidad de soldado al Ejército de Cuba tan luego como fuere habido, y sin perjuicio de cualquiera otra responsabilidad en que pudiera incurrir por sus actos.

4.º Los titulados Jefes y Oficiales carlistas, procedentes de las fuerzas rebeldes disueltas en las provincias Vascongadas y Navarra, que hayan permanecido en España y acogidos en tiempo hábil á los indultos concedidos por los Generales de los Ejércitos leales, se presentarán á los Gobernadores de las provincias donde se propongan residir, en el improrogable término de quince días, contados desde esta fecha y prestarán el juramento de fidelidad á S. M. el Rey D. Alfonso XII, fijando despues su residencia en el punto que juzguen conveniente: y para que no puedan ser de ningún modo molestados por su pasada conducta, solicitarán, y se les expedirá inmediatamente por aquellos funcionarios, el certificado que acredite su sumisión y juramento, el cual deberán presentarlo al Alcalde del lugar donde fijen su residencia.

5.º Quedan excluidos de indulto, mientras el Gobierno no disponga otra cosa:

1.º Los que se hayan titulado ó hu-

bieren ejercido en las filas carlistas ó en el territorio ocupado por las fuerzas rebeldes, funciones de Ministros, Corregidores, Diputados á guerra, Diputados forales, Jueces, Fiscales, Notarios, Escribanos, Registradores, Procuradores, Catedráticos ú otros cualesquiera empleos públicos de carácter civil.

2.º Los reos de delitos comunes, aunque aleguen que al cometerlos lo hicieron á título de represalias ó por otro concepto cualquiera.

Los comprendidos en este último caso serán juzgados y castigados, si son habidos, con todo el rigor de las leyes.

La obediencia á los superiores no eximirá de responsabilidad más que á los individuos de la clase de tropa que hayan ejecutado los hechos colectiva y forzosamente.

De Real orden, acordada en Consejo de Ministros, lo comunico á V. S. para su exacto cumplimiento; advirtiéndole que de esta disposición se da traslado á los Representantes y Agentes consulares de S. M. en el extranjero, así como á las Autoridades militares y judiciales, para que coadyuven en la parte que les toque á su ejecución y observancia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1876.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de....

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 8.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Montes.

Próxima la época en que debe formarse el Plan de aprovechamientos forestales para el año próximo de 1876 á 77, y siendo necesario recibir con anticipación para su examen, las notas ó propuestas de los Ayuntamientos, en conformidad á lo preceptuado en el ar-

Artículo 87 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, en cuyos términos municipales se encuentran enclavados los montes, que remitan á la Sección de Fomento de este Gobierno, hasta el día 31 del actual, las propuestas de los aprovechamientos que crean necesarios en los montes respectivos; en la inteligencia de que á los que para dicha fecha no hubieren cumplido este servicio, les parará el perjuicio que haya lugar.

Guadalajara 1.º de Marzo de 1876.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 9.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º
Minas.

Debiendo continuar los trabajos geodésicos de segundo y tercer orden en esta provincia, el Jefe de tercera clase de Topógrafos D. Eduardo Batalla de Aquino; encargo á los Ayuntamientos que le presten los auxilios necesarios que reclame el nombrado Jefe, para el mejor desempeño de su cometido.

Guadalajara 8 de Marzo de 1876.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 10.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º
Montes.

No habiendo producido resultado por falta de licitadores las dos subastas intentadas para la adjudicación de treinta pinos que procedentes de cortas fraudulentas existen en el monte de Armalones, se señala para la celebración de la tercera el día 21 del actual y hora de las doce de su mañana, la que se verificará bajo las mismas condiciones y tipo que sirvieron para las anteriores.

Guadalajara 7 de Marzo de 1876.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 11.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º
Montes.

No habiendo producido resultado por falta de licitadores las dos subastas celebradas para la adjudicación de los pastos del monte de propios del pueblo de Miedes, se señala para la tercera el día 17 del actual á las doce de su mañana, que se verificará bajo las mismas condiciones que las anteriores, y sirviendo de tipo la cantidad de 20 pesetas.

Guadalajara 7 de Marzo de 1876.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 12.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º
Montes.

No habiendo producido resultado por falta de licitadores la primera subasta celebrada para la adjudicación de los pastos sobrantes de los montes de propios del pueblo de Ocentejo, se señala para la celebración de la segunda el día 17 del actual á las doce de su mañana, en la que regirán las mismas condiciones y tipos que sirvieron para la primera.

Guadalajara 7 de Marzo de 1876.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 13.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º
Montes.

El día 20 del actual y hora de las doce de su mañana, se celebrará ante el Alcalde de Villanueva de Argecilla, la subasta pública para la enagenación de 14 cargas de leña gruesa y 6 de chaparro, que procedentes de cortas fraudulentas se hallan depositadas en aquel Ayuntamiento, sirviendo de tipo para la misma la cantidad de 18 pesetas 50 céntimos.

Guadalajara 7 de Marzo de 1876.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 14.

D. Antonio Alcalá Galiano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Julian Algora, vecino de Sigüenza, se ha presentado en este Gobierno el proyecto de un molino harinero que intenta construir en término de Valdelcubo, para que llaman *Las Cerradas*, aprovechando como fuerza motriz las aguas del arroyo Valdelcubo.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial, para que los dueños de las presas inmediatas que con esta construcción se consideren perjudicados, puedan dentro del plazo de treinta días presentar en este Gobierno civil cuantas reclamaciones consideren necesarias.

Guadalajara 8 de Marzo de 1876.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano.

COMISION PERMANENTE
DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

Extracto de la sesion celebrada por la misma el día 28 de Febrero de 1876.

Se abrió la sesion á las once de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Vicepresidente D. Eugenio Muñoz, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. Isidoro Ruiz, D. Antonio Moleiro y D. Hermenegildo Perez.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Despacho ordinario.

Guadalajara.—Obras provinciales de Beneficencia.—Se dió cuenta de un oficio del Secretario Contador de los Establecimientos de Beneficencia de fecha 24 del actual, en que participa que el departamento de refugiadas de la Casa de Expositos es sumamente reducido, insalubre y hasta carece de las habitaciones necesarias, sobre todo, para el caso de haber alguna refugiada que prefiera estar aislada de sus compañeras, abonando extancias al establecimiento. Añadiendo, que el ensanche del citado departamento es sencillo y económico, tomando la parte necesaria ó el todo de la habitacion en que vivió antes el Celador Conserje y luego fué destinada á dormitorio del Capellan, pero que ni el que hoy desempeña este cargo ni su antecesor la han ocupado, y está desalquilada y sin uso alguno. La Comision en su virtud, acordó trasladarse acto continuo al Establecimiento con el Arquitecto provincial, con el objeto de hacerse cargo de dicho servicio y disponer su ejecucion del modo más económico y precedente.

Guadalajara.—Servicio extraordinario de carácter provincial.—Reanudada la sesion al regreso de los señores de la Comision, de la Casa de Beneficencia, y hallándose presente el señor Alcalde de la capital y dos señores Concejales, para determinar de comun acuerdo los actos y festejos con que ha de solemnizarse el fausto suceso de la terminacion de la guerra, se dispuso que el programa fuere suscrito por ambas Corporaciones, proveyendo la Comision provincial en nombre de la Excelentísima Diputacion, por no hallarse esta Corporacion reunida y no dar lugar la perentoriedad del caso á convocarla á sesion extraordinaria.

Con lo que terminó la presente sesion, siendo las tres de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.—V.º B.º.—El Vicepresidente, Muñoz.

No habiendo ofrecido resultado por falta de licitadores la subasta para el aprovechamiento de las leñas rodadas procedentes de la corta últimamente verificada en los montes de Fuentelahiguera y Villaseca de Uceda, propios de la Beneficencia provincial, la Comision permanente ha dispuesto se verifique segundo remate de dicho servicio, el día 20 del actual á las doce de su mañana, en las localidades donde radican los indicados montes, con la rebaja de la tercera parte del tipo que sirvió para la primera subasta, ó sea el de 50 céntimos de peseta cada carga de leña.

Guadalajara 8 de Marzo de 1876.—El Vicepresidente accidental, Isidoro Ruiz.—P. A. de la C. P.—Miguel Ruiz y Torrent.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SECCION ADMINISTRATIVA.

CANCE DE RECIBOS DEL EMPRESTITO.

Las Direcciones generales del Tesoro público y de Contribuciones é Intervencion general de la Administracion del Estado, me ordena con fecha 3 del actual de publicidad á la siguiente

CIRCULAR.

«Diferentes Administraciones económicas han consultado á estos centros generales algunas dudas que les ofrece la inteligencia de determinados preceptos comprendidos en la Instruccion aprobada por Real orden de 27 de Enero último, para la emision y canje de títulos del Empréstito nacional de 175 millones de pesetas.

Para facilitar la inteligencia de los puntos consultados, estos centros generales, teniendo presente la preferencia del servicio y la necesidad de impulsar cuanto esté de su parte las operaciones del cargo, han acordado, como resolucion á dichas consultas, las reglas siguientes:

1.º Que el plazo concedido en el artículo 7.º de la Instruccion es, y se entiende solamente, para que los contribuyentes puedan presentar al canje los recibos correspondientes, y no prejuz-

ga, por lo tanto, ningun derecho que convenga ejercer posteriormente.

2.º Que en los casos en que por concesion de prórogas, debidamente autorizadas, ó por no estar hecha antes de anunciarse el canje la recaudacion de alguna parte del empréstito, no puedan los interesados hacer la presentacion de los recibos dentro del mes de Marzo, lo verificarán sucesivamente, á medida que les sea posible y sin que las consecuencias de esta demora sean imputables á la Administracion.

3.º Que respecto á los documentos con que deban sustituir los recibos provisionales del empréstito, que hayan sufrido extravío, suspendan las Administraciones todo procedimiento relacionado con el canje hasta tanto que les sea comunicada la resolucion de este importante particular, que se tiene consultada al Ministerio de Hacienda, no siendo mientras tanto admisibles para dicha operacion los certificados que se hayan expedido en sustitucion de aquellos recibos.

4.º Que no pudiendo prescindirse del cumplimiento de lo prevenido en el art. 39 de la Instruccion, se pongan de acuerdo los Jefes de las Administraciones económicas con los Delegados del Banco de España, para conciliar el modo más expedito en llevar á efecto la anotacion en los recibos del cuarto trimestre del corriente año económico, de la parte admisible en valores del Empréstito nacional, con la formalidad establecida en dicho art. 39.

5.º Que debe considerarse subsistente, mientras otra cosa no se disponga, la facultad concedida á los contribuyentes al Empréstito, para satisfacer en valores vencidos de los determinados por decreto de 24 de Noviembre de 1873, é Instruccion de 27 del mismo, la mitad de sus respectivas cuotas, aun cuando estas las satisfagan con retraso, ó en virtud de prórogas autorizadas.

6.º Que los contribuyentes que hubieren satisfecho cuotas superiores á las que debieron repartírseles, tengan ó no presentadas sus reclamaciones, se entiende que renuncian su derecho á la devolucion de lo entregado de más desde el momento en que presenten al canje los recibos correspondientes del Empréstito; no teniendo tampoco la Administracion á alterar los repartimientos ya ultimados para exigir mayores cuotas á pretexto de rectificacion de operaciones.

7.º Que la numeracion de los recibos que ha de consignarse en las facturas de presentacion es la que corresponde en los mismos á sus matrices respectivas.

8.º Que al entregar los Delegados del Banco en las Administraciones económicas las expresadas matrices, deberán reservarse los recibos que estén pendientes de realizacion, sin perjuicio de que verificada la cobranza de estos se hagan por los respectivos empleados las anotaciones que correspondan en las respectivas matrices.

9.º Que los recibos presentados al canje son admisibles, aun cuando en una misma factura no se incluyan los

de todos los plazos correspondientes á un mismo contribuyente, y que al tratarse de recibos del Empréstito, se entienden igualmente de los de suscripción voluntarias que de los de reparto obligatorio.

10. Que en los casos en que se hayan admitido y existan en una Administración económica por compensación de débitos atrasados, recibos del Empréstito expedidos en otra provincia, las operaciones de formalización prevenidas en el art. 26 de la Instrucción, se verifiquen precediendo por parte de la Administración en que existan los recibos, su data y envío á la de su procedencia en concepto de remesas, con nota que se consignará en cada uno de los recibos, de haber sido admitidos á la compensación de débitos, y que á su vez se carguen también como remesas por la Administración que los reciba, y en la que deban formalizarse las demás operaciones indicadas en el citado artículo 26.

11. Que en cuanto á los recibos del empréstito por cantidades recaudadas desde 1.º de Julio de 1875 en adelante, suspendan las Administraciones económicas las operaciones de entrega de los títulos correspondientes hasta que reciban la orden superior que respecto á este particular les será comunicada y que para proceder en su día á lo que corresponda cuiden de exigir desde luego á la Delegación del Banco relaciones detalladas por contribuyentes de las cantidades recaudadas desde el día 1.º de Julio, con expresión del número de los recibos, de las cantidades cobradas y de las fechas en que las hubiere realizado el recaudador, y de hacer entender á dicha Delegación la necesidad de que prevenga desde luego á sus agentes recaudadores que en adelante hagan constar al respaldo de los recibos del empréstito pendientes de cobro, la fecha en que verifiquen su recaudación.

12. Que diariamente formen las Administraciones económicas las relaciones triplicadas á que se refiere el artículo 16 de la instrucción, de las facturas que vayan quedando liquidadas y las remitan á la Dirección del Tesoro para los efectos de los artículos 17 y 18 de la misma.

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento de los contribuyentes al empréstito nacional de 175 millones de pesetas, á fin de que surta los efectos que se indican.

Guadalajara 6 de Marzo de 1876.—
El Jefe económico, José Palacios.

En la *Gaceta* del día 11 de Febrero próximo pasado se ha publicado la Real orden siguiente:

Ministerio de Hacienda.—Excelentísimo Sr.—En vista de lo expuesto por V. E. acerca de la obra titulada *Manual de la legislación del impuesto de derechos reales*, que ha escrito y publicado D. Salvador Rocafull y Castro, como individuo del Cuerpo de Letrados de Hacienda que creó la ley de 29 de Mayo de 1868, el cual sirve su plaza en la Dirección general de contribuciones. Considerando que dicho

Manual es un libro muy apreciable, ten que por orden alfabético se estudian y desenvuelven con claridad las cuestiones teóricas y prácticas, todas difíciles, relacionadas con el mencionado impuesto; que el libro de que se trata no solo es utilísimo á los funcionarios de la Administración, sino al público en general, y por último, que su autor ha demostrado al redactarlo especiales condiciones de inteligencia, celo y laboriosidad, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. E., y deseando no solo de premiar el servicio prestado por Rocafull, si no de que su ejemplo sirva de estímulo á sus compañeros, se ha servido declarar haber visto con agrado su *Manual*, cuya redacción deberá servirle de mérito especial para los adelantos de su carrera, y disponer que esta resolución se publique en la *Gaceta* para satisfacción del interesado y conocimiento general.

Lo que se inserta en el presente *Boletín* en cumplimiento de lo ordenado por la asamblea general del Ministerio de Hacienda en comunicación de 24 de dicho mes de Febrero recomendando la obra á que se refiere como utilísima para el estudio de *Impuesto sobre Derechos reales*.

Guadalajara 6 de Marzo de 1876.—
El Jefe económico, José Palacios.

CIRCULAR.
Habiéndose cometido al publicar en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 19, correspondiente al día 14 de Febrero último, la circular de 11 del mismo sobre consumos, el error material de imprenta de *evitando de acompañar*, cuando debe decir *cuidando de acompañar*, he acordado se haga la presente rectificación, á fin de que al remitirse á esta Administración los repartimientos de consumos, se acompañen las copias y los recibos talonarios llenos las matrices.

Guadalajara 8 de Marzo de 1876.—El Jefe de la Administración económica, José Palacios.

GOBIERNO MILITAR
DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA

FISCALIA MILITAR PERMANENTE DE ESTA PLAZA.

D. Bernabé Morcillo y Fernandez, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería y Fiscal de la Comisión militar permanente de esta Plaza.

Ignorándose el paradero de D. Manuel Marco de Bello, contra quien instruyo sumaria, por haber entrado capitaneando una partida carlista en Molina de Aragón, Luzon, Checa y otros pueblos de esta provincia en el mes de Octubre de 1873; cometiendo exacciones y quemando los documentos de los registros civiles; y usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas á los Oficiales del Ejército en estos casos, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado D. Manuel Marco de Bello, señalándole la cárcel nacional de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de nueve días, desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, al fin de dar sus descargos, y de no verificarlo en el plazo fijado, se seguirá la causa y le parará el perjuicio que haya lugar.

Guadalajara 6 de Marzo de 1876.—
Bernabé Morcillo.

SECCION CUARTA.

FISCALIA DE LA AUDIENCIA DE MADRID.

CIRCULAR.

Con fecha 26 de Febrero último, me dice el Excmo. Sr. Asesor general del Ministerio de Hacienda lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda me dijo en 11 del actual de Real orden lo que sigue:—Excelentísimo Sr.: Enterado S. M. el Rey (q. D. g.) de la instancia dirigida á V. E. por D. Emilio Ayllón y Altola-guirre, Promotor Fiscal del distrito del Hospicio de esta corte, ha tenido á bien resolver, de conformidad con lo propuesto por V. E., que se faciliten al mismo, como Director de la Revista jurídica que se propone publicar con el título de *Gaceta del Ministerio fiscal*, las órdenes, circulares, consultas y antecedentes que emanen de esa Asesoría y puedan comunicarse sin inconveniente para el servicio, autorizando así mismo á los Fiscales de las Audiencias para facilitarles aquellos datos que puedan conducir al mejor resultado de la publicación, sin perjuicio de la marcha de los negocios. De Real orden lo digo V. E. para su conocimiento y demás efectos. Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y el de los Promotores Fiscales de su distrito.»

Y á efecto de que la preinserta circular llegue á noticia de los comprendidos en la provincia de Guadalajara, he dispuesto su inserción en el *Boletín oficial* de la misma, esperando, que de quedar enterados y dispuestos á su cumplimiento en la parte que les concierne, se servirán darme sin demora el oportuno aviso.

Madrid 6 de Marzo de 1876.—Vicente Ferrer.

Providencia judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

D. Tomás Sancho y Cañas, Juez municipal de esta ciudad é interino de primera instancia de la misma y su partido, por enfermedad del propietario.

Por el presente hago saber: Que para cumplimiento de la ejecutoria recaída en los autos seguidos á instancia de D. Julian y D. Ignacio Chiloeches, vecinos de Horche, con sus convecinos Agustín y Nicasia Ruiz, sobre entrega de bienes de la hijuela materna de Agapito Ruiz Rodríguez, y pago de las costas devengadas, se venden en pública subasta, que tendrá lugar en este Juzgado el día 28 de Marzo próximo venidero, de once á doce de su mañana, los bienes y efectos siguientes:

- | | | |
|---|---|----|
| Un cazo de aljofar, tasado en..... | 1 | » |
| Una sartén mediada, en..... | 1 | » |
| Un cerco de hierro, en..... | 4 | » |
| Un calentador viejo de aljofar, en..... | 2 | » |
| Una sartén mediada, en..... | 1 | » |
| Dos cazos pequeños, en..... | 1 | » |
| Un velón viejo de cuatro pabilos, en..... | 2 | » |
| Una arca de pino, en..... | 2 | 50 |
| Dos sartenes mediadas, en..... | 2 | » |
| Dos taburetes de pino, en..... | 1 | » |
- Fincas en término de Horche.**
Una tierra de tres celemi-

nes de cañamar, en los Cierrolillos; linda Saliente el río y Poniente la r. guerra, en 45 »

Otra de quince celemines en el Cerrobubillo; linda Saliente y Poniente Cuerdas, en..... 82 50

Otra de dos fanegas en la Noguera de la Tormenta; linda Saliente y Poniente cuerdas, en..... 150 »

Otra de quince celemines en Birribañez; linda Saliente herederos de Feliciano Fernandez y Poniente otra de Tomás Muñoz, en..... 37 50

Otra de dos fanegas en los Verdugales; linda Saliente el carril y Poniente tierra de Lorenzo del Rey, en.... 60 »

Otra de seis fanegas en el Cerrobubillo; linda Saliente y Poniente cuerdas, en.... 300 »

Una era de pan-trillar, de una fanega en las que llaman de San Sebastian; linda al Saliente otra de D. Benito Bravo y Poniente otra de Hipólito García, en..... 100 »

Una tierra de una fanega en Valdepedromartin; linda al Saliente otra de Agustín Ruiz del Rey y Poniente otra de Manuel Fernandez, en..... 40 »

Otra de una fanega en el camino de Aranzueque; linda Saliente otra de José Calvo y Poniente cuerda, en.. 40 »

Una era de pan-trillar, de caber media fanega, en las de San Sebastian; linda Saliente otra de Joaquin Cortes y Poniente otra de Eugenio Calvo, en..... 55 »

Una tierra de una fanega en la Nava de Martín Rey, linda Saliente y Poniente cuerdas, en..... 45 »

Un olivar con veinticinco olivos y ocho faltas, en quince celemines de tierra en Marimorena; linda Saliente y Mediodía otros de Juana Bravo, en..... 64 25

Otro con treinta y dos olivos, tres tallos y doce sitios, en dos fanegas de tierra en Valdelcobo; linda Saliente y Poniente otros de Bernardo Fernandez, en..... 57 »

Otro con diez y nueve olivos, seis tallos y dos sitios en una fanega de tierra en la Peña de Lorenzo; linda Saliente otras de Cesáreo Cortés y Poniente otros de Santos Clemente, en..... 45 50

Un taller con sesenta tallos en el Hoyo de Pedro Minguez, en dos fanegas de tierra; linda Saliente y Poniente otros de Bernardo Fernandez, en..... 60 »

Otros con treinta olivos en una fanega de tierra, en la Fuensanta; linda Saliente otros de Eusebio Calvo y

Poniente ctros de D. Facundo Rodríguez, en..... 67 50.
Un majuelo con doscientas sesenta y nueve vides y ocho sitios, en una fanega de tierra, en Valpedro Martin; linda Saliente tierra de Agustin Ruiz y Poniente majuelo de Escolástico Fernandez, en..... 141 50.

Y para que pueda interesarse todo el que guste, se anuncia al público.
Dado en Guadalajara a 25 de Febrero de 1876.—Tomás Sancho.—Porsu mandado.—Romualdo Fernandez.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

COMISARIA DE GUERRA DE GUADALAJARA.

El Comisario de Guerra, Inspector de utensilios de esta provincia.

Hace saber: Que no habiendo producido remate por falta de licitadores la primera y segunda subastas intentadas en la plaza de Sigüenza para contratar el labado de las ropas de la Factoría de utensilios de la misma, se admitirán proposiciones sueltas hasta el día 18 del corriente en la Alcaldía constitucional de aquella ciudad, sugeriéndolas al modelo, pliego de condiciones y precio limite, que se hallarán de manifiesto en la expresada Alcaldía.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en este servicio.

Guadalajara 6 de Marzo de 1876.—Manuel Torres.

El Comisario de Guerra Inspector de utensilios de esta provincia.

Hace saber: Que no habiendo obtenido resultado las primera y segunda subastas intentadas en la plaza de Molina de Aragon, para contratar el labado de ropas de la Factoría de utensilios de aquella ciudad, se admitirán proposiciones sueltas hasta el día 18 del corriente, en la Alcaldía Constitucional de la misma, sugeriendo sus proposiciones los que deseen tomar parte en este servicio, al modelo, precio limite y pliego de condiciones que estarán de manifiesto en la expresada Alcaldía.

Guadalajara 6 de Marzo de 1876.—Manuel Torres.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Hita.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de riqueza territorial, urbana y pecuaria, que ha de servir de base para la contribucion del año económico de 1876 á 77, todos los contribuyentes comprendidos en el mismo, presentarán en el término de treinta días, contados desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones en alta ó baja que hayan sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término, ó no siendo la traslacion de dominio de las fincas rústicas y urbanas por medio de escritura pública registrada en el de la propiedad, no será admitida ninguna.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Alarilla, Cañizar, Copernal, Valdearenas, Miralrio, Rebollosa, Padilla de Hita, Trijue

que, Torre del Burgo, Taragudo y Utande (como todos los que tengan propiedad en este término, den la publicidad debida a este anuncio.

Hita 1.º de Marzo de 1876.—El Alcalde, Lino Sanz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Budia.

Para que la Junta pericial pueda en su día proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento vigente, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa, tanto vecinos como forasteros por inmuebles, cultivo y ganadería que hayan experimentado alta ó baja en sus respectivas clases de riqueza en el corriente año económico, presenten durante el término de treinta días, á contar desde que este aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; relaciones de altas y bajas en la Secretaría de este Municipio, siendo preciso que las traslaciones de dominio esten inscritas en el Registro de la propiedad; pues pasado dicho término, no serán oidas.

Los Alcaldes de los pueblos que limitan con este, se servirán dar á este anuncio la mayor publicidad posible por haber contribuyentes de esta en todos ellos.

Budia 28 de Febrero de 1876.—El Alcalde, Paulino Bermejo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Berninches.

A fin de hacerse por la Junta pericial de este distrito en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de riqueza territorial, urbana y pecuaria, que ha de servir de base para la contribucion del año económico de 1876 á 77, todos los contribuyentes comprendidos en el mismo, presentarán en el término de treinta días, contados desde el en que aparezca la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de alta ó baja que hayan sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término, ó no siendo la traslacion de dominio de las fincas rústicas y urbanas por medio de escritura pública registrada en el de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Berninches 29 de Febrero de 1876.—El Alcalde, Santiago Martinez.—El Secretario, Facundo Gonzal.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torre del Burgo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en tiempo oportuno de hacer la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion territorial del próximo año económico de 1876 á 77, se hace preciso é indispensable que todos los contribuyentes inscritos en esta villa, presenten sus relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido durante el presente año, en término de treinta días, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, pasado dicho término, no será admitida ninguna. Advirtiéndose, que no se dará curso á ninguna relacion, no estando la traslacion de dominio en el Registro de la propiedad.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos limítrofes á este de la fecha, se servirán dar la debida publicidad al presente anuncio, y surta los efectos correspondientes.

Torre del Burgo 29 de Febrero de 1876.—El Alcalde, Guillermo Barriopedro.—P. S. M.—Pablo Sanz y Redondo, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mohernandó.

A fin de que la Junta pericial de este distrito pueda efectuar en tiempo oportuno el apéndice del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1876 á 77, todos los contribuyentes comprendidos en el mismo, presentarán en el término de veinte días, contados desde en el que aparezca la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia las respectivas relaciones de alta ó baja que hayan sufrido sus propiedades; advirtiéndose que pasado dicho período, ó no estando inscrito el dominio en el Registro de la propiedad del partido no será admitida ninguna, presentándose aquellas con arreglo á instruccion, desechándose la que adolezca de las formalidades prescritas.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Guadalajara, Yunquera, Humanes y Málaga, den la publicidad debida á este anuncio.

Mohernandó 1.º de Marzo de 1876.—El Alcalde, Deogracias Garcia.—El Secretario, Indalecio Serrano.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Sienes.

Para cumplir con lo mandado en la circular de la Administracion económica de 20 de Febrero último, y la Junta pericial de este distrito pueda hacer á su tiempo la rectificación del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana, pecuaria y colonia que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de 1876 á 77, todos los contribuyentes inscritos en esta presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa durante el mes actual, relacion de altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion por justa y leal que sea.

Sienes 1.º de Marzo de 1876.—Simon Garrido.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villares de Jadraque.

En cumplimiento de la circular del Sr. Administrador económico, inserta en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 25 y regla 2.ª de la misma, y con el fin de que la Junta pericial de este distrito, pueda verificar en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion de 1876 á 77, todos los contribuyentes por este concepto, presentarán en término de treinta días, contados desde la

publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, las relaciones de altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el año actual; pues pasado que sea dicho término, ó no estando las traslaciones de dominio en debida forma y con arreglo á la antes citada circular, reglas 4.ª y 5.ª de la misma, no será oida ninguna relacion y desde luego desechada, para que por este medio pueda llevarse las operaciones con arreglo á lo mandado.

Villares de Jadraque 1.º de Marzo de 1876.—El Alcalde, Santiago Llorente.—P. S. M.—Ignacio del Castillo, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Campisábalos.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda ocuparse en tiempo oportuno de la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion territorial de 1876 al 77, se hace preciso que todos los contribuyentes inscritos en este, presenten relaciones de las altas y bajas, que su propiedad haya sufrido, durante el presente año, en el término de quince días, contados desde que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pues pasado dicho término, no será admitida ninguna reclamacion; pues no se dará curso á ninguna relacion, si no está inscrita en el Registro de la propiedad.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Villacadima, Galve, Condemios de arriba y Somolinos, den la mayor publicidad al presente anuncio.

Campisábalos 6 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Manuel de Pablo.—P. O.—Luis Casado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Uceda.

Para que la Junta pericial pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondientes al año económico de 1876 á 77, presentarán los contribuyentes y hacendados forasteros, las relaciones de altas y bajas del movimiento que haya sufrido la propiedad, por término de treinta días; no admitiéndose relacion alguna que no haya sido pasada por el registro de la propiedad, segun está prevenido.

Uceda 28 de Febrero de 1876.—El Presidente, Venancio Arranz.—P. A. del Ayuntamiento.—Juan Antonio Blanco, Secretario.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIO

INTERESANTE A TODO CONTRIBUYENTE

En atencion á tan favorecido como he sido por los muchos contribuyentes que de mí se han servido para pagarlos la parte de papel para el empréstito, hoy les ofrezco mis servicios para reducirlo á láminas en esta Administracion. Tengan presente que hoy solo se admiten al canje, los pagos hechos antes del 1.º de Julio de 1875.

Se compra toda clase de recibos y papel del Estado.

Guadalajara 9 de Marzo de 1876.—Nicolás Cuesta.